

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO Resolución Directoral Regional N°0163 2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 2 3 MAR. 2017

VISTO: Oficio N°101-2017-GRA-GG-GRDS/DRTPE de fecha 09 de marzo de 2017, Decreto N° 2858-2017-GRA/ORADM-ORH Informe N° 055-2017-GRA/GR-GRDS-DRTPE-OTA de fecha 08 de marzo de 2017, Oficio N°67-2017-GRA-GG-GRDS/DRTPE, Informe N° 037-2017-GRA/GR-GRDS-DRTPE-OTA de fecha 16 de febrero de 2017, Informe N° 34-2017-GRA/GG-ORADM-ORRHH-CRER de fecha 15 de marzo de 2017, Decreto N° 3243-2017-GRA/ORADM-ORH en trescientos cinco folios (305), sobre renovación de contratos de servicios personales por mandato judicial; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, el Juez del Juzgado en Derecho Constitucional de Ayacucho, mediante el Expediente N° 00106-2008-0-0501—JR-DC-01, en la parte resolutiva FALLO: FUNDADA LA DEMANDA de Procesos Constitucional de Amparo interpuesta por doña BERTHA AVILES GUTIERREZ; contra doña Micaela Torres Gómez Directora Regional de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ayacucho, y en un plazo de dos días hábiles de notificada la entidad demandada, proceda a reponer a la actora en el cargo de Inspectora de Trabajo en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción dl Empleo, o en un cargo similar y de igual jerarquía al que ocupo antes de la vulneración del Derecho Constitucional; y emita el acto resolutivo correspondiente;

Que, en cumplimiento a la orden Judicial emitida por el Primer Juzgado en Derecho Constitucional según notificación N° 24398-2013-JR-DC, Expediente N° 0343-2007-0-0501-JR-DC-01, en las cuales confirman la sentencia venida en grado de apelación, declarando fundada la demanda de proceso constitucional de amparo interpuesta por don Carlos Ricardo Alegría Gómez, contra la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de





Ayacucho, a efectos de que se ejecute la presente sentencia según sus propios términos, ORDENA que en el plazo de dos días hábiles de notificada con la recurrida, proceda a reponer al actor en el cargo de inspector de Trabajo de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ayacucho, o en un cargo similar y de igual jerarquía al que ocupo antes de la vulneración d sus derecho constitucional, con emplazamiento del Procurador Publico Regional de Ayacucho; bajo apercibimiento de imponérsele multas compulsivas acumulativas de tres Unidades de Referencia Procesal y decretarse las de más medidas coercitivas previstas en el Código Procesal Constitucional sin perjuicio de comprendérselas en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad;

Que, a través del Acta de Reposición Laboral de fecha 02 de setiembre del 2013, se dispone la reposición laboral del demandante, señor Carlos Ricardo Alegría Gómez, en el cargo de Inspector de trabajo en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ayacucho, firmando en señal de conformidad por el demandante y por el Director Regional de Trabajo y promoción del Empleo Abog. Juan Alberto Ochoa Sotomayor;

Que, la Corte Superior de Justicia de Ayacucho Sala Civil, mediante el Expediente N° 327-2007-0-0501-JR-CI-02, en la parte resolutiva FALLO: FUNDADA LA DEMANDA contencioso administrativo, interpuesta por FREDY MANUEL SOTO TENORIO, contra la Directora Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ayacucho con emplazamiento del Procurador Publico Regional de Ayacucho, habiendo tenido relación contractual con el Gobierno Regional de Ayacucho desde el 01 de enero de 2005 hasta la actualidad y como tal, el demandante es titular del derecho constitucional al trabajo, y se encuentra protegido por el artículo 1° de la Ley N° 24041 y dispone que la intuición aludida, proceda a reponer al administrado en el cargo de chofer en le Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, o en un cargo similar y de igual jerarquía al que ocupo antes de la vulneración del Derecho Constitucional; y emita el acto resolutivo correspondiente, bajo los apercibimiento de Ley;



Que, a través del Oficio N°101-2017-GRA-GG-GRDS/DRTPE de fecha 09 de marzo de 2017, el Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ayacucho, remite las observaciones subsanadas del personal retornante por mandato judicial, indicando afecto a la Meta 063 – Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2017:



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 1216-2011-GRA/PRES de fecha 20 de octubre 2011, la Presidencia Ejecutiva del Gobierno Regional de Ayacucho, ha resuelto delegar las funciones a la Oficina de Recursos Humanos de la Sede Regional, entre otros las facultades resolutivas, para celebrar contratos de servicios personales de los trabajadores contratados, en el marco de los objetivos de procurar una gestión más dinámica y eficiente, dentro de los principios de la Modernización del Estado;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 30518 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017 y Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 029-2017-GRA/PRES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RENOVAR, con eficacia anticipada del acto administrativo en armonía con lo dispuesto por el artículo 17º numeral 17.1 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276, el contrato de servicios personales de servidor eventual, en observancia a las condiciones que a continuación se detalla:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PROG/PROD- PROY ACT- AI-OBRA	R.U.M.	VIGENCIA DE CONTRATO	PROYECTO
BERTHA AVILES GUTIERREZ	INSPECTOR DE TRABAJO	9001 3999999 5000003	S/.900.00	DEL 01/01/2017 AL 31/1 2/2017	047 GESTION Y DESARROLLO SECTORIAL – TRABAJO-AYAC- RECUROS ORDINARIOS
CARLOS RICARDO ALEGRIA GOMEZ	INSPECTOR DE TRABAJO	9001 3999999 5000003	\$/,900.00	DEL 01/01/2017 AL 31/12/2017	047 GESTION Y DESARROLLO SECTORIAL – TRABAJO-AYAC- RECUROS ORDINARIOS
FREDY MANUEL SOTO TENORIO	NOTIFICADOR- CHOFER	9001 3999999 5000003	S/.800.00	DEL 01/01/2017 AL 31/12/2017	047 GESTION Y DESARROLLO SECTORIAL – TRABAJO-AYAC- RECUROS ORDINARIOS





ARTICULO SEGUNDO.- Los servicios prestados en esta condición podrá ser resuelto por las causales de abandono de cargo, deficiente desempeño de las funciones asignadas, recorte presupuestal, conclusión de la Obra, infidencia y comisión de falta de carácter disciplinario estipulados en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento. Igualmente la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no genera derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa, conforme dispone el artículo 2º Numerales 1), 2) y 3) de la Ley Nº 24041, concordante con el artículo 38º incisos a), b) y c) del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM.

ARTICULO TERCERO- El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ayacucho, en la especifica de gasto de Gasto 23.28.11 y 23.28.12 para el pago de remuneraciones y el aporte del empleador para Essalud, de la Unidad Ejecutora 001: Región Ayacucho-Sede Central, de la Cadena Programática de Gastos del pliego 444-Gobierno Regional de Ayacucho, del Año Fiscal 2017.



ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución a los interesados e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.

COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL/DE AVACUCHO OFICINA REGIONAL DE MOMANISTRACION

Lic. Adm. Eloy C. Castillo Casafranca
Director de la Oficina de Recursos Humanos